

Interlocutorio No. 186

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	17050-40-89-001-2023-00061-00
Referencia:	Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Caja Compensación Familiar de Caldas "Confa".
Demandado:	Sulider Otálvaro Gil
Asunto:	Que decreta medida cautelar

En escrito que antecede, la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados por el señor Sulider Otálvaro Gil identificado con la C. C. Nro. 16.090.507 en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de dineros de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o los que lleguen con posterioridad en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional.

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ;
rufino.aya@bancoagrario.gov.co
- BANCO CAJA SOCIAL S. A.
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO DAVIVIENDA -DAVI PLATA-
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO DE OCCIDENTE:
djuridica@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- BANCO POPULAR:

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
embargos@bancopopular.com.co

- BANCOLOMBIA S.A -NEQUI - AHORRO A LA MANO
notificacjudicial@bancolombia.com.co
- BANCO BBVA DINERO MOVIL
notifica.co@bbva.com
- BANCO AV VILLAS
notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL TPAGA
coopcentral@coopcentral.com.co
- BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co

Como la solicitud presentada se ajusta a las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario depositar la caución para garantizar los posibles perjuicios que con la medida puedan causarse a la demandada o a terceros; porque la norma así lo refiere (Art. 599 C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados la ejecutada LUISA FERNANDA ZULUAGA GÓMEZ C. C. Nro. 1.056.301.347, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT en los establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S. A, BANCO DAVIVIENDA -DAVI PLATA-, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A -NEQUI - AHORRO A LA MANO, BANCO BBVA DINERO MOVIL, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL TPAGA, BANCO DE BOGOTA oficinas principales de Manizales.

Limítese la medida de embargo del dinero depositado en dicho establecimiento bancario a la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Nral 10 art. 593 C. G. P.).

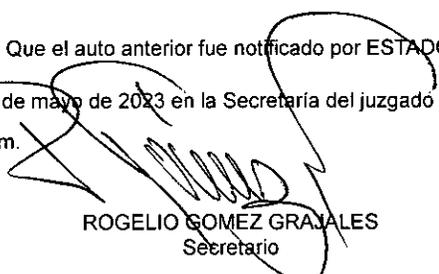
Téngase en cuenta que solo deberán retenerse los dineros depositados en las cuentas de ahorros cuando estos superen el monto mínimo inembargable, que para el período del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, es hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44.614.977,00) moneda corriente, según se indicó en la Carta Circular No. 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El embargo de las cuentas corrientes y demás títulos bancarios o financieros de la demandada, lo serán sobre los dineros existentes sin que proceda el beneficio de montos mínimo inembargables

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase a los gerentes de las referidas sucursales bancarias, comunicándoles la presente decisión, con la advertencia ya dicha, los dineros deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. -sucursal Aranzazu, cuenta No. 170502042003, a nombre de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>49</u> Fijado hoy 3 de mayo de 2023 en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.</p> <p> ROGELIO GOMEZ GRAJALES Secretario</p>
--

